



JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO

SILVA PRUDENTE MAETZIN.

VS

FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P. Y  
OTROS

EXP. LABORAL: 1516/2019

po -septiembre 2019

En la Ciudad de México, a **siete de agosto de dos mil diecinueve.**

Por recibida la demanda que formula: **SILVA PRUDENTE MAETZIN.**- Constante de **CINCO** fojas útiles, con carta poder, copia de cedula profesional, más **TRES** copias, del escrito de demanda para correr traslado a **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.; JULIO CHICO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalando como **apoderada AL LIC. PATSY MONTSE CASTILLO GUTIERREZ.**- y demás personas señaladas en el proemio y/o carta poder anexa a la demanda.- **Se admite a la demanda en la vía de procedimiento ordinario.**-Regístrate en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Conforme al artículo **878**, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos **873, 876, 878, 879** de la (LFT), se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben **comparecer las partes**, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por **inconformes** con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de **demandas y excepciones**, a la parte actora por **reproducido** su escrito inicial y a la parte **demandada** por **contestada** la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-

Se apercibe a la parte **demandada**, que al dar **contestación** por escrito a la demanda debe **entregar copia** de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de **no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta**, para recibir **notificaciones**, aún las de carácter personal, se les harán por **Boletín Laboral**, conforme a los artículos **739 y 746** de la (LFT).

**CONCILIACIÓN.** Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo día **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE HORAS.**- en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo **876, fracción V**, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos **876, fracción II, y 878 fracción I**, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos **17, 18 y 48, quinto párrafo** de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por **escrito o en forma breve y concisa**, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo **685** de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos **1 y 7 segundo párrafo** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su **consentimiento para publicar sus datos personales**, hacer público su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la **omisión de desahogar dicho requerimiento**, se tendrá como una **negativa** para que sus datos sean publicados.

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la **Fracción II** del artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna**.

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la parte actora y le notifique el presente acuerdo, corriéndole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I** del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a

la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 743 Y 873 de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo 712 de la citada ley.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos 610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Numero DIECIOCHO de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.  
AUXILIAR JURÍDICO.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESÚS.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DELOS PATRONES.

C. SARA VILLALPANDO NÚÑEZ.

C. HUMBERTO GUERRA CORREA.

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. DANIEL ORTEGA FLORES.



JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO  
SILVA PRUDENTE MAETZIN.

VS

FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P. Y  
OTROS

EXP. LABORAL: 1516/2019

En la Ciudad de México, a **siete de agosto de dos mil diecinueve.**

Por recibida la demanda que formula: **SILVA PRUDENTE MAETZIN.**- Constante de **CINCO** fojas útiles, con carta poder, copia de cedula profesional, más **TRES** copias, del escrito de demanda para correr traslado a **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.; JULIO CHICO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalando como **apoderada AL LIC. PATSY MONTSE CASTILLO GUTIERREZ.**- y demás personas señaladas en el proemio y/o carta poder anexa a la demanda.- **Se admite a la demanda en la vía de procedimiento ordinario.**-Regístrate en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Conforme al artículo **878**, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos **873, 876, 878, 879** de la (LFT), se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la que deben **comparecer las partes**, apercibiéndoseles de que para el caso de **no hacerlo**, en la etapa conciliatoria se les tendrá por **inconformes** con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por **reproducido** su escrito inicial y a la parte demandada por **contestada** la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

**Se apercibe a la parte demandada**, que al dar **contestación** por escrito a la demanda debe **entregar copia** de la misma a la **parte actora**, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

**Se apercibe a las partes** que de **no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta**, para recibir **notificaciones**, aún las de carácter personal, se les harán por **Boletín Laboral**, conforme a los artículos **739 y 746** de la (LFT).

**CONCILIACIÓN.** Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante **EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO DIECIOCHO DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el próximo día **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE HORAS.**- en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo **876, fracción V**, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta **antes del cierre de instrucción**, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos **876, fracción II, y 878 fracción I**, de la ley sustantiva.

**Se exhorta a las partes para que**, de conformidad con los artículos **17, 18 y 48, quinto párrafo** de la (LFT), al **hacer uso de la palabra** en las audiencias respectivas, lo realicen por **escrito o en forma breve y concisa**, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo **685** de la (LFT).

**Se requiere a las partes**, con base en los artículos **1 y 7 segundo párrafo** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por **escrito** su **consentimiento para publicar sus datos personales**, hacer público su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la **omisión** de desahogar dicho **requerimiento**, se tendrá como una **negativa** para que sus datos sean publicados.

**Los abogados patronos o asesores legales** de las partes conforme a lo dispuesto por la **Fracción II** del artículo **692** de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con **cédula profesional** o personas que cuenten con **carta de pasante vigente**, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a **otras personas** para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna**.

**SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriéndole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a

la parte demandada en el **domicilio** señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo **743 Y 873** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT**, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Numero DIECIOCHO de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.

|

**REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.  
AUXILIAR JURÍDICO.**

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ DE JESÚS.**

**REPRESENTANTE DEL TRABAJO.**

**REPRESENTANTE DELOS PATRONES.**

**C. SARA VILLALPANDO NÚÑEZ.**

**C. HUMBERTO GUERRA CORREA.**

**SECRETARIO JURÍDICO.**

**LIC. DANIEL ORTEGA FLORES.**



## ESCRITO INICIAL

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TURNO  
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

## PRESENTE.

PATSY MONTSERRAT CASTILLO GUTIERREZ promoviendo en mi carácter de apoderada Legal de la hoy actora la C. SILVA PRUDENTE MAETZIN , personalidad que se acredita en términos de la carta poder que se exhibe y anexa al presente ocreso, a favor del suscrito, así como CARLOS ALEXIS MORALES SANCHEZ, RUBEN CARRICHI ORTIZ, ADILENE HERNANDEZ HARO, AARON MARQUEZ SANCHEZ; en términos de lo dispuesto por el artículo 692 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores incluso los de carácter personal, el ubicado en: DONATO GUERRA, NUMERO UNO, TERCER PISO, DESPACHO 312, COLONIA JUAREZ, EN LA ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P. 06600, EN LA CIUDAD DE MEXICO, Ante usted con el respecto que es debido comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en nombre y representación de mi apoderada, vengo a entablar formal demanda en contra de FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P Y/O JULIO CHICO Y/O quien resulte patrón o propietario de la fuente de trabajo demandada, que se ubica en: AVENIDA COLONIA DE VALLE, NUMERO 615 COLONIA DEL VALLE C.P. 03100 ALCALDIA DE BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO, para el pago de las siguientes:

## PRESTACIONES.

- A. **LA REINSTALACION INMEDIATA.-** Consistente en la reinstalación a el empleo que ocupaba la hoy actora, para efecto de que continúe con la relación laboral que lo unía con el hoy demandado, en apego al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- B. **VEINTE DIAS POR AÑO.-** Consistente en el pago de 20 días por año en apego a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien para el debido caso que el patrón se NIEGUE A LA REINSTALACION DE LA HOY ACTORA CON LA FUENTE DE TRABAJO, EN ESTE CASO SE DEMANDA LA:

- C. **LA INDEMNAZIÓN CONSTITUCIONAL.-** Consistente en el pago de tres meses de salario, en virtud del despido injustificado del que fue objeto la hoy actora, con fundamento en lo previsto por el ARTICULO 123 apartado "A" FRACCION XXII, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

ARTICULO 123...

### APARTADO A.

...XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una



huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario...

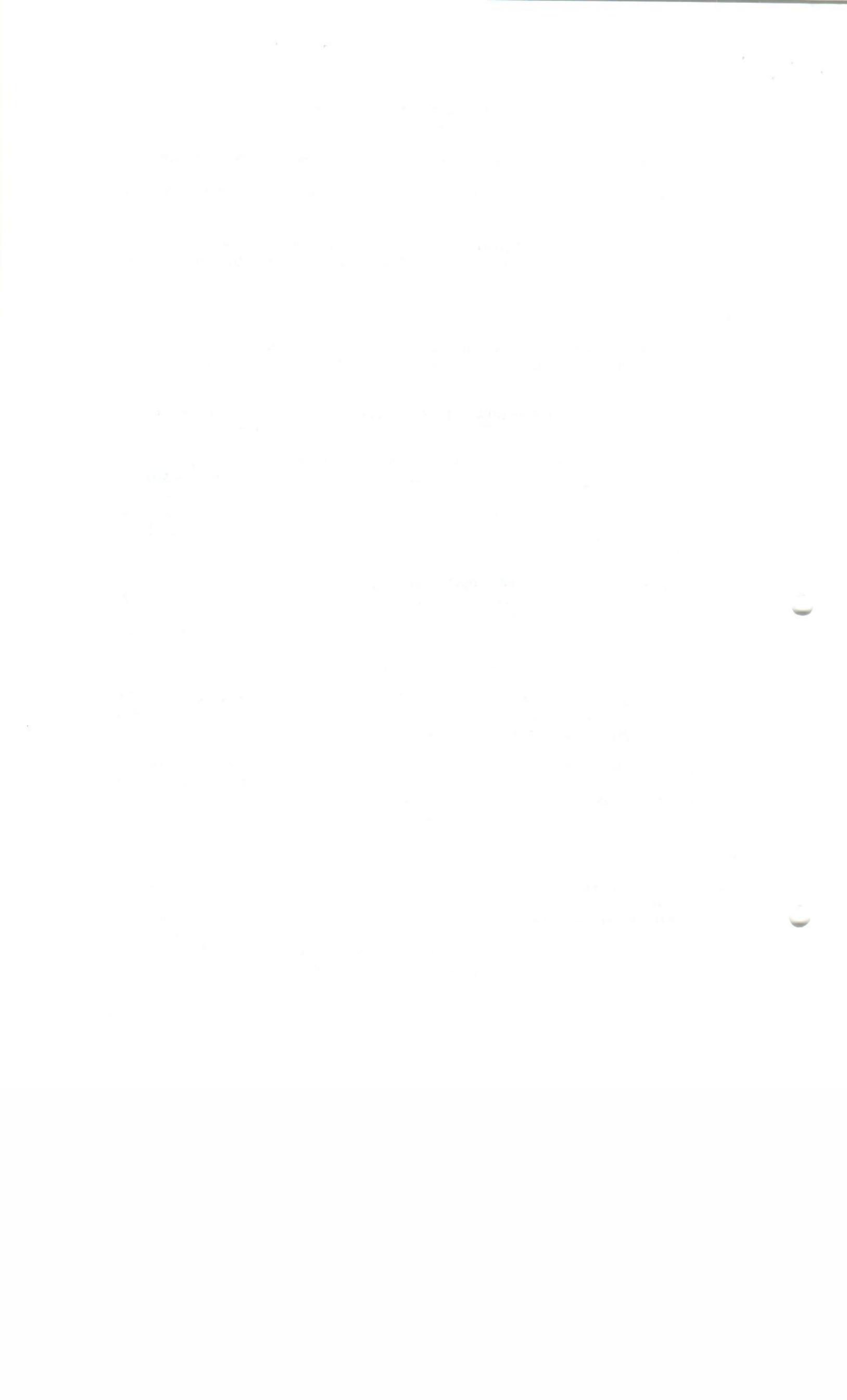
- D. **EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS.**- Que se generen desde el momento del injustificado despido, correspondientes a la categoría que ocupada la hoy quejosa hasta antes de ser injustificadamente despedido, en términos de lo dispuesto por el ARTÍCULO 48, segundo párrafo de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- E. **EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**- Consistente en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios, en términos del ARTICULO 162, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, la cual dispone que:

**ARTICULO 162...**

**FRACCION III**

... Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que Sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación Del despido;

- F. **EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO.**- En términos de los dispuesto por los ARTICULOS 76 AL 81 Y 87 del Código Laboral, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.
- G. **EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,000 POR CONCEPTO DE SALARIOS DEVENGADOS.**- Comprendidos del periodo del **20 DE MAYO DE 2019 A 20 DE JUNIO DE 2019**, a razón de un salario diario de **\$300.00**, el cual debió de haber recibido el hoy quejoso y que la demandada sin razón ni motivo alguno se abstuvieron de entregarle, no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que hizo sin lograr conseguirlo, en especial por el despido injustificado del que fue objeto en fecha de **20 DE JUNIO DEL 2019**, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma.
- H. **EL PAGO DE 22 HORAS DE TIEMPO EXTRAORDINARIO SEMANAL.**- En virtud de que los demandados asignaron a la actora una jornada de labores comprendida de las 08:00 a las 18:00 de lunes a domingo de cada semana y sin tiempo de reposo, de lo que se desprende que el hoy actor labora 70 horas semanales, excediendo el límite permitido por la Ley Federal del Trabajo a razón de 22 horas extras de las cuales deberán de ser consideradas como tiempo extraordinario y pagarse al hoy quejoso en términos de lo dispuesto por el ARTICULO 67 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- I. **EL PAGO DE 30 MINUTOS DE TIEMPO DE REPOSO.**- En virtud del trabajo que desempeñaba el actor los demandados no le autorizaban tiempo de reposo, motivo por el cual y con fundamento en lo dispuesto por el ARTICULO 63 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- J. **EL PAGO DE PRIMA DOMINICAL.**-Por todo el tiempo que duro la relación laboral de trabajo a razón del 25% adicional al salario diario del actor en términos de los dispuesto por el ARTICULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, en virtud y que por el trabajo que desempeñaba, los demandados ordenaban trabajar al actor los días domingo de cada semana sin recibir su justo pago, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma el cual se acreditará en su momento oportuno.
- K. **EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**- Por todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez, que los demandados ordenaron al quejosa trabajar los días contemplados en el ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, es decir el 1 de Enero, Primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de Mayo, el 16 de Septiembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, el 25 de Diciembre, sin hacerle su justo pago en términos del numeral 75 de la multicitada ley.



**L. EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.**- Con fundamento en lo dispuesto por el **ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, por todo el tiempo que duro la relación laboral, en virtud de que el actor labora en su día de descanso, por instrucciones precisas de los demandados, sin obtener su justo pago, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma.

**M. EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LA CANTIDAD DE \$789,758.52 PESOS POR CONCEPTO DE REPARTO DE UTILIDADES.**- Del ejercicio fiscal de MAYO 2018 a MAYO de 2019, lo anterior con fundamento en la **FRACCIÓN PRIMERO DEL ARTICULO 121 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, ya que los demandados omitieron pagarle a la hoy quejosa dicha cantidad por el concepto antes mencionado, no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que ha hecho sin lograr conseguirlo, motivo por el cual se reclama su pago y cumplimiento en la presente vía y forma.

Para el caso que los demandados exhibieran en juicio una declaración anual o complementaria en donde se determinara que la cantidad por concepto de utilidades fuera menor a la reportada a la Comisión Mixta para el Reparto de utilidades, se solicita se deje a salvo los derechos de la actora para llamar a juicio a la terna de peritos de la Auditoria Fiscal de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que como autoridad competente y en términos de los dispuesto por lo cual el **ARTICULO 523 DEL Código Laboral**, realicen la auditoria respectiva y determinen en su dictamen la utilidad real a repartir a la hoy quejosa.

**N. EL PAGO RETROACTIVO SALARIAL AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**- Respecto del salario base de cotización, con el que debió de haber sido inscrito ante dicho instituto el hoy quejoso, en términos de lo dispuesto por los **ARTICULOS 27 Y 28 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL** y que los demandados, **UNICAMENTE INSCRIBIERON A LA HOY QUEJOSA CON UN SALARIO MENOR AL QUE REALMENTE COTIZABAN, AFECTANDO LA ESFERA JURIDICA DE LA HOY QUEJOSA, POR TAL MOTIVO SE RECLAMA EL RETROACTIVO DE LO QUE RESULTE POR LA OMISION DE LA MORAL AL INSCRIBIR AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO INFERIOR, EN CONSECUENCIA LOS HOY DEMANDADOS INSCRIBIERON AL QUEJOSO CON UN SALARIO DE \$80.00 (OCHENTA PESOS /MN) DIARIOS, CUANDO REALMENTE EL SALARIO QUE PERCIBIA ERA DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS /MN) DIARIOS**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno y que se precisa en el numeral 2 del capítulo de hechos.

**O. EL PAGO DEL 5% DEL SALARIO DIARIO.**- Correspondiente a las aportaciones hechas al **INFONAVIT**, durante todo el tiempo que duro la relación laboral o en su defecto los comprobantes de dichas aportaciones.

**P. EL PAGO DE LAS APORTACIONES DEL SAR.**- Consistentes en el 2% del salario integrado o en su defecto el número de cuenta bancaria y el nombre de la institución que llevo a cabo estos depósitos o en su defecto el comprobante de dichas aportaciones, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.

**Q.** De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás normas aplicables al sector patronal, a fin de demostrar la procedencia de las “peticiones”, solicito y demando que la sociedad demandada, exhiba la documentación que legalmente está obligada a recabar, llevar, conservar y exhibir en juicio son plenas de tener por presuntivamente ciertas las reclamaciones que formulo a través de la presente demanda en términos de los artículos 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo y que en forma enunciativa y no limitativa son:

Cuadro General de Antigüedades.

Proyecto de reparto de utilidades.

Recibos de pago de salarios y prestaciones.

Escrito dirigido a la actora de las causales de despido con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal del trabajo.

Tarjetas de asistencia.

Reglamento Interior de trabajo.



Contrato de trabajo.	Enteros de cuotas al IMSS.
Aviso de afiliación al IMSS.	Enteros de Cuotas al INFONAVIT.
Aviso de modificación salarial al IMSS.	Órdenes de servicio.
Declaración anual del I.S.R.	Acta constitutiva de la sociedad.
Planes y programas de capacitación y Adiestramiento.	Actas de Inspecciones periódicas.
Constitución de comisiones mixtas.	Documentación Fiscal.
Documentación Laboral.	Actas de Inspección extraordinarias

R. En términos del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, se demanda la nulidad absoluta de documentos, ya que al ser contratado se me requirió como requisito indispensable para la contratación, que firmara diversos documentos como son dos hojas tamaño carta sin membrete, otros dos de formatos de renuncia al trabajo sin fecha, así como dos formatos de recibos de finiquitos sin fecha y sin cuantificación alguna, y/o cualquier otro que implique renuncia a mis prestaciones, por lo que se demanda la nulidad de dichos documentos que ilegalmente fui obligado a firmar, a efecto de que los demandados puedan hacer uso de ellos y eludir sus responsabilidades laborales. En el supuesto de que la demandada preconstituyera pruebas en su beneficio para eludir la responsabilidad laboral, me reservo el derecho para presentar la denuncia correspondiente ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, por la presunta responsabilidad penal en que pudieran incurrir la sociedad demandada y los codemandados físicos.

La presente demanda y las acciones que en ella se ejercitan encuentran su fundamento y base, en los hechos y consideraciones de derecho siguientes:

#### HECHOS.

1.- Con fecha **09 DE AGOSTO DE 2017** LA **C. SILVA PRUDENTE MAETZIN** fue contratada por la demandada asignándole como lugar para el desempeño de su trabajo **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P Y/O JULIO CHICO Y/O** quien resulte patrón o propietario de la fuente de trabajo demandada, que se ubica en: **AVENIDA COLONIA DE VALLE, NUMERO 615 COLONIA DEL VALLE C.P. 03100 ALCALDIA DE BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO** y quienes tienen como giro el de **VENTA DE ROPA**, quienes le asignaron como última categoría la de **VENDEDORA**, en el departamento de **VENTAS**, en un **HORARIO DE LABORES COMPRENDIDO DE LAS 08:00 A LAS 18:00 DE LUNES A DOMINGO**, de cada semana y sin tiempo de reposo, percibiendo un **SALARIO DIARIO DE \$300.00**, haciendo notar a esta H. Junta que mencionadas condiciones de labores fueron pactadas en el contrato individual de trabajo así como en contrato colectivo de trabajo y la jornada laborada quedaba registrada en tarjetas de asistencia, controles de asistencia, libros y registros, recibos de pago y demás documentos que acostumbran llevar los demandados y que obran en su poder lo que se acreditará en su oportunidad.

2.- La actora durante todo el tiempo que laboró para la hoy demandada, siempre prestó sus servicios, con esmero, honradez y con un estricto sentido del deber, hasta el día del injustificado despido del que fue objeto, no obstante lo anterior los demandados **UNICAMENTE INSCRIBIERON A LA HOY QUEJOSA CON UN SALARIO MENOR AL QUE REALMENTE COTIZABAN, AFECTANDO LA ESFERA JURIDICA DEL HOY QUEJOSO, POR TAL MOTIVO SE RECLAMA EL RETROACTIVO DE LO QUE RESULTE POR LA OMISION DE LA MORAL AL INSCRIBIR AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO INFERIOR, EN CONSECUENCIA LOS HOY DEMANDADOS INSCRIBIERON AL QUEJOSO CON UN SALARIO DE \$80.00 (OCHENTA PESOS /MN) DIARIOS, CUANDO REALMENTE EL SALARIO QUE PERCIBIA ERA DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS /MN) DIARIOS**, afectando la esfera jurídica de mi representado, desde el momento en que no cobra las prestaciones en dinero a que tiene derecho en el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, derivado de la inscripción, **CON UN MENOR SALARIO CON RESPECTO DEL CUAL DEBIO DE HABER SIDO INSCRITO**; ante dicho instituto, motivo por el cual se deberá condenársele al pago retroactivo salariales, desde



el inicio de la relación de trabajo, y hasta el día de su injustificado despido, así como el fincamiento de capitales constitutivos, por la omisión al salario del actor, lo que se acreditará en su oportunidad.

3.- Con fecha **20 DE JUNIO DE 2019**, siendo aproximadamente las 09:00 horas EL **C.JULIO CHICO**, llamo a la actora a la puerta de entrada y salida principal de la fuente de trabajo demandada que se ubica en **AVENIDA COLONIA DE VALLE, NUMERO 615 COLONIA DEL VALLE C.P. 03100 ALCALDIA DE BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO**, y sin que mediara razón o motivo le manifestó a la C. **SILVA PRUDENTE MAETZIN "ESTAS DESPEDIDA"**, argumentando que si quería seguir trabajando le tendría que firmar su renuncia y que mejor ni demandara, por que menos le iba a pagar lo que le debía, MANIFESTANDOLE QUE DICHAS ORDENES ERAN DIRECTAS DE LOS DUEÑOS DE LA MORAL DEMANDADA ASI COMO EL DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, SOCIOS ACCIONISTAS, ASI COMO DE LOS ADMINISTRADORES UNICOS Y REPRESENTANTE LEGAL; esto en presencia de diversas personas que se encontraban en ese momento y que se presentaran a rendir su testimonio en su momento procesal oportuno, dicha persona se ostenta como patrón de la actora y con facultades tanto en lo personal, como otorgadas por **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P Y/O JULIO CHICO Y/O**, para contratar y despedir trabajadores, así como para realizar actos de dirección, administración, y fiscalización, hecho lo anterior se dio media vuelta y se metió a la fuente de trabajo demandada, prohibiéndole continuar laborando normalmente a la actora, lo que se acreditará en su oportunidad.

4.- Los demandados omitieron entregar por escrito al actor las causas del despido en términos de lo dispuesto por el **ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO** en su parte final, por lo que deberá de considerarse, despido injustificado.

Lo anterior con fundamento en los **ARTÍCULOS 5 Y 123 apartado "A" fracción XXII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los **ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, 13, 15, 17, 20, 25, 26, 33, 37, 46, 48, 50, 51, 56, 58, 64, 65, 67, 68, 82, 84, 89, 132, 162, 685, 692, 696, 697, 871 Y 873** y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento se rige por lo establecido en los títulos XIV, XV de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, a usted

C. Presidente, atentamente pido sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma la demanda a nombre de mi poderdante así como acreditada la personalidad con la que me ostento en el presente escrito en términos de la carta poder que se exhibe y se adjunta en el presente ocуро.

**SEGUNDO.-** Radicar la demanda que nos ocupa, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de ley prevista en el **ARTICULO 873 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**, corriendo copia de traslado a la demandada para su conocimiento

**TERCERO.-** En su oportunidad y previos los trámites de ley dictar laudo resolutorio donde se condene a la demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

**"PROTESTO LO NECESARIO"**  
**CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE JULIO DEL 2019.**

PATSY MONTSERRAT CASTILLO GUTIERREZ



SILVA PRUDENTE MAETZIN  
VS  
FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P.



ESCRITO INICIAL

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TURNO  
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PRESENTE.

PATSY MONTSERRAT CASTILLO GUTIERREZ promoviendo en mi carácter de apoderada Legal de la hoy actora la C. SILVA PRUDENTE MAETZIN , personalidad que se acredita en términos de la carta poder que se exhibe y anexa al presente ocreso, a favor del suscrito, así como CARLOS ALEXIS MORALES SANCHEZ, RUBEN CARRICHI ORTIZ, ADILENE HERNANDEZ HARO, AARON MARQUEZ SANCHEZ; en términos de lo dispuesto por el artículo 692 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores incluso los de carácter personal, el ubicado en: DONATO GUERRA, NUMERO UNO, TERCER PISO, DESPACHO 312, COLONIA JUAREZ, EN LA ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P. 06600, EN LA CIUDAD DE MEXICO, Ante usted con el respeto que es debido comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, en nombre y representación de mi apoderada, vengo a entablar formal demanda en contra de FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P Y/O JULIO CHICO Y/O quien resulte patrón o propietario de la fuente de trabajo demandada, que se ubica en: AVENIDA COLONIA DE VALLE, NUMERO 615 COLONIA DEL VALLE C.P. 03100 ALCALDIA DE BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO, para el pago de las siguientes:

PRESTACIONES.

- A. LA REINSTALACION INMEDIATA.- Consistente en la reinstalación a el empleo que ocupaba la hoy actora, para efecto de que continúe con la relación laboral que lo unía con el hoy demandado, en apego al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
- B. VEINTE DIAS POR AÑO.- Consistente en el pago de 20 días por año en apego a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

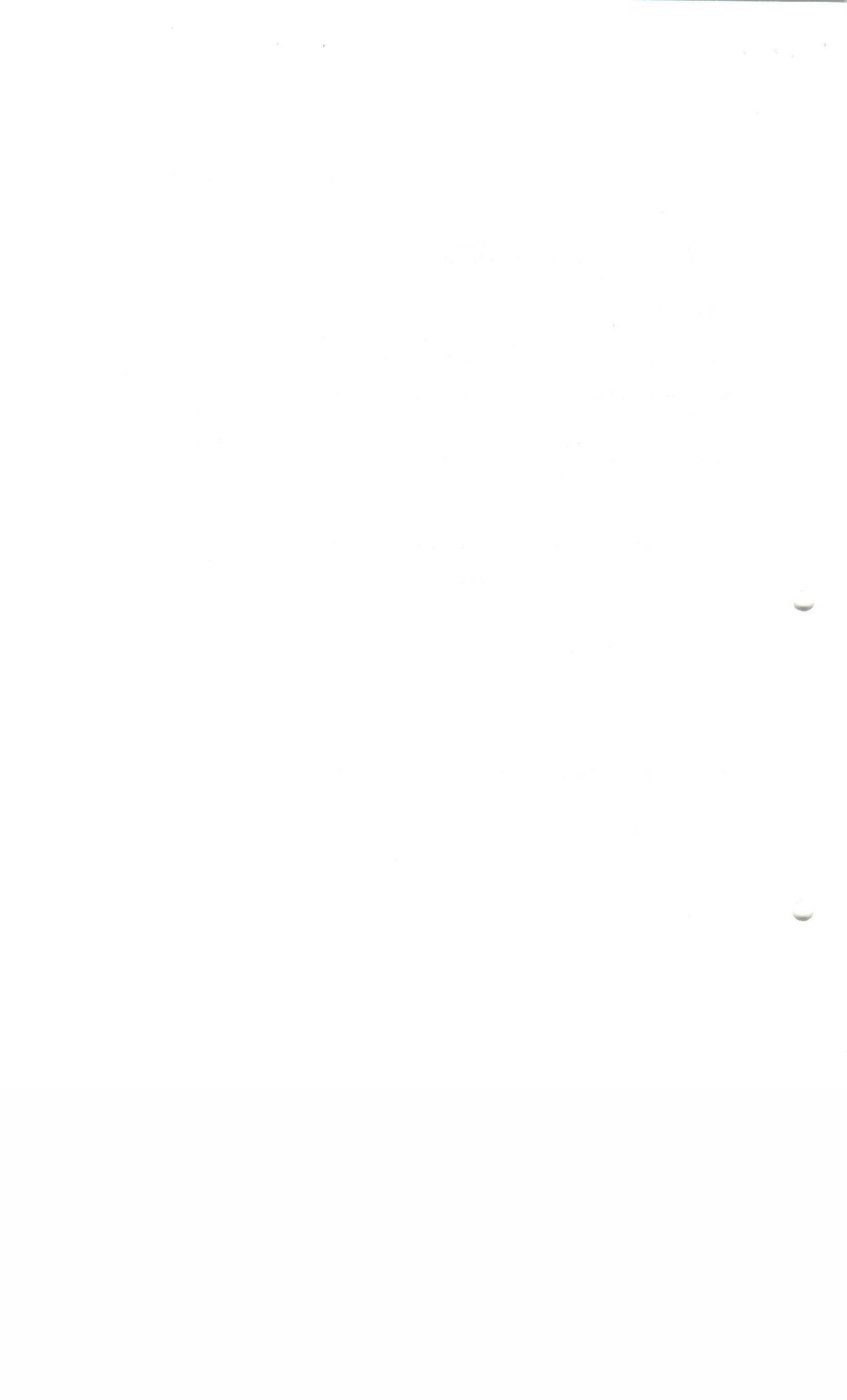
Ahora bien para el debido caso que el patrón se NIEGUE A LA REINSTALACION DE LA HOY ACTORA CON LA FUENTE DE TRABAJO, EN ESTE CASO SE DEMANDA LA:

- C. LA INDEMNAZIÓN CONSTITUCIONAL.- Consistente en el pago de tres meses de salario, en virtud del despido injustificado del que fue objeto la hoy actora, con fundamento en lo previsto por el ARTICULO 123 apartado "A" FRACCION XXII, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

ARTICULO 123...

**APARTADO A.**

...XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una



huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario...

- D. **EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS.**- Que se generen desde el momento del injustificado despido, correspondientes a la categoría que ocupada la hoy quejosa hasta antes de ser injustificadamente despedido, en términos de lo dispuesto por el **ARTÍCULO 48, segundo párrafo de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO**.
- E. **EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**- Consistente en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios, en términos del ARTICULO 162, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, la cual dispone que:

**ARTICULO 162...**

**FRACCION III**

... Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que Sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación Del despido;

- F. **EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO.**- En términos de los dispuesto por los ARTICULOS 76 AL 81 Y 87 del Código Laboral, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.
- G. **EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,000 POR CONCEPTO DE SALARIOS DEVENGADOS.**- Comprendidos del periodo del **20 DE MAYO DE 2019 A 20 DE JUNIO DE 2019**, a razón de un salario diario de **\$300.00**, el cual debió de haber recibido el hoy quejoso y que la demandada sin razón ni motivo alguno se abstuvieron de entregarle, no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que hizo sin lograr conseguirlo, en especial por el despido injustificado del que fue objeto en fecha de **20 DE JUNIO DEL 2019**, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma.
- H. **EL PAGO DE 22 HORAS DE TIEMPO EXTRAORDINARIO SEMANAL.**- En virtud de que los demandados asignaron a la actora una jornada de labores comprendida de las 08:00 a las 18:00 de lunes a domingo de cada semana y sin tiempo de reposo, de lo que se desprende que el hoy actor labora 70 horas semanales, excediendo el límite permitido por la Ley Federal del Trabajo a razón de 22 horas extras de las cuales deberán de ser consideradas como tiempo extraordinario y pagarse al hoy quejoso en términos de lo dispuesto por el **ARTICULO 67 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**.
- I. **EL PAGO DE 30 MINUTOS DE TIEMPO DE REPOSO.**- En virtud del trabajo que desempeñaba el actor los demandados no le autorizaban tiempo de reposo, motivo por el cual y con fundamento en lo dispuesto por el **ARTICULO 63 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**.
- J. **EL PAGO DE PRIMA DOMINICAL.**-Por todo el tiempo que duro la relación laboral de trabajo a razón del 25% adicional al salario diario del actor en términos de los dispuesto por el **ARTICULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**, en virtud y que por el trabajo que desempeñaba, los demandados ordenaban trabajar al actor los días domingo de cada semana sin recibir su justo pago, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma el cual se acreditará en su momento oportuno.
- K. **EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**- Por todo el tiempo que duro la relación laboral, toda vez, que los demandados ordenaron al quejosa trabajar los días contemplados en el **ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**, es decir el 1 de Enero, Primer Lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de Mayo, el 16 de Septiembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, el 25 de Diciembre, sin hacerle su justo pago en términos del numeral 75 de la multicitada ley.



L. **EL PAGO DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.**- Con fundamento en lo dispuesto por el **ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, por todo el tiempo que duro la relación laboral, en virtud de que el actor labora en su día de descanso, por instrucciones precisas de los demandados, sin obtener su justo pago, motivo por el cual se reclama en la presente vía y forma.

M. **EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LA CANTIDAD DE \$789,758.52 PESOS POR CONCEPTO DE REPARTO DE UTILIDADES.**- Del ejercicio fiscal de MAYO 2018 a MAYO de 2019, lo anterior con fundamento en la **FRACCIÓN PRIMERO DEL ARTICULO 121 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, ya que los demandados omitieron pagarle a la hoy quejosa dicha cantidad por el concepto antes mencionado, no obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales que ha hecho sin lograr conseguirlo, motivo por el cual se reclama su pago y cumplimiento en la presente vía y forma.

Para el caso que los demandados exhibieran en juicio una declaración anual o complementaria en donde se determinara que la cantidad por concepto de utilidades fuera menor a la reportada a la Comisión Mixta para el Reparto de utilidades, se solicita se deje a salvo los derechos de la actora para llamar a juicio a la terna de peritos de la Auditoria Fiscal de Hacienda de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que como autoridad competente y en términos de lo dispuesto por lo cual el **ARTICULO 523 DEL Código Laboral**, realicen la auditoria respectiva y determinen en su dictamen la utilidad real a repartir a la hoy quejosa.

N. **EL PAGO RETROACTIVO SALARIAL AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**- Respecto del salario base de cotización, con el que debió de haber sido inscrito ante dicho instituto el hoy quejoso, en términos de lo dispuesto por los **ARTICULOS 27 Y 28 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL** y que los demandados, **UNICAMENTE INSCRIBIERON A LA HOY QUEJOSA CON UN SALARIO MENOR AL QUE REALMENTE COTIZABAN, AFECTANDO LA ESFERA JURIDICA DE LA HOY QUEJOSA, POR TAL MOTIVO SE RECLAMA EL RETROACTIVO DE LO QUE RESULTE POR LA OMISION DE LA MORAL AL INSCRIBIR AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO INFERIOR, EN CONSECUENCIA LOS HOY DEMANDADOS INSCRIBIERON AL QUEJOSO CON UN SALARIO DE \$80.00 (OCHENTA PESOS /MN) DIARIOS, CUANDO REALMENTE EL SALARIO QUE PERCIBIA ERA DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS /MN) DIARIOS**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno y que se precisa en el numeral 2 del capítulo de hechos.

O. **EL PAGO DEL 5% DEL SALARIO DIARIO.**- Correspondiente a las aportaciones hechas al **INFONAVIT**, durante todo el tiempo que duro la relación laboral o en su defecto los comprobantes de dichas aportaciones.

P. **EL PAGO DE LAS APORTACIONES DEL SAR.**- Consistentes en el 2% del salario integrado o en su defecto el número de cuenta bancaria y el nombre de la institución que llevo a cabo estos depósitos o en su defecto el comprobante de dichas aportaciones, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.

Q. De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit, Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás normas aplicables al sector patronal, a fin de demostrar la procedencia de las "peticiones", solicito y demando que la sociedad demandada, exhiba la documentación que legalmente está obligada a recabar, llevar, conservar y exhibir en juicio son plenas de tener por presuntivamente ciertas las reclamaciones que formulo a través de la presente demanda en términos de los artículos 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo y que en forma enunciativa y no limitativa son:

Cuadro General de Antigüedades.

Proyecto de reparto de utilidades.

Recibos de pago de salarios y prestaciones.

Escrito dirigido a la actora de las causales de despido con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal del trabajo.

Tarjetas de asistencia.

Reglamento Interior de trabajo.



Contrato de trabajo.	Enteros de cuotas al IMSS.
Aviso de afiliación al IMSS.	Enteros de Cuotas al INFONAVIT.
Aviso de modificación salarial al IMSS.	Órdenes de servicio.
Declaración anual del I.S.R.	Acta constitutiva de la sociedad.
Planes y programas de capacitación y Adiestramiento.	Actas de Inspecciones periódicas.
Constitución de comisiones mixtas.	Documentación Fiscal.
Documentación Laboral.	Actas de Inspección extraordinarias

R. En términos del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, se demanda la nulidad absoluta de documentos, ya que al ser contratado se me requirió como requisito indispensable para la contratación, que firmara diversos documentos como son dos hojas tamaño carta sin membrete, otros dos de formatos de renuncia al trabajo sin fecha, así como dos formatos de recibos de finiquitos sin fecha y sin cuantificación alguna, y/o cualquier otro que implique renuncia a mis prestaciones, por lo que se demanda la nulidad de dichos documentos que ilegalmente fui obligado a firmar, a efecto de que los demandados puedan hacer uso de ellos y eludir sus responsabilidades laborales. En el supuesto de que la demandada preconstituyera pruebas en su beneficio para eludir la responsabilidad laboral, me reservo el derecho para presentar la denuncia correspondiente ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, por la presunta responsabilidad penal en que pudieran incurrir la sociedad demandada y los codemandados físicos.

La presente demanda y las acciones que en ella se ejercitan encuentran su fundamento y base, en los hechos y consideraciones de derecho siguientes:

#### HECHOS.

1.- Con fecha **09 DE AGOSTO DE 2017** LA C. SILVA PRUDENTE MAETZIN fue contratada por la demandada asignándole como lugar para el desempeño de su trabajo **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P Y/O JULIO CHICO Y/O** quien resulte patrón o propietario de la fuente de trabajo demandada, que se ubica en: **AVENIDA COLONIA DE VALLE, NUMERO 615 COLONIA DEL VALLE C.P. 03100 ALCALDIA DE BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO** y quienes tienen como giro el de **VENTA DE ROPA**, quienes le asignaron como última categoría la de **VENDEDORA**, en el departamento de **VENTAS**, en un **HORARIO DE LABORES COMPRENDIDO DE LAS 08:00 A LAS 18:00 DE LUNES A DOMINGO**, de cada semana y sin tiempo de reposo, percibiendo un **SALARIO DIARIO DE \$300.00**, haciendo notar a esta H. Junta que mencionadas condiciones de labores fueron pactadas en el contrato individual de trabajo así como en contrato colectivo de trabajo y la jornada laborada quedaba registrada en tarjetas de asistencia, controles de asistencia, libros y registros, recibos de pago y demás documentos que acostumbran llevar los demandados y que obran en su poder lo que se acreditará en su oportunidad.

2.- La actora durante todo el tiempo que laboró para la hoy demandada, siempre prestó sus servicios, con esmero, honradez y con un estricto sentido del deber, hasta el día del injustificado despido del que fue objeto, no obstante lo anterior los demandados **UNICAMENTE INSCRIBIERON A LA HOY QUEJOSA CON UN SALARIO MENOR AL QUE REALMENTE COTIZABAN, AFECTANDO LA ESFERA JURIDICA DEL HOY QUEJOSO, POR TAL MOTIVO SE RECLAMA EL RETROACTIVO DE LO QUE RESULTE POR LA OMISION DE LA MORAL AL INSCRIBIR AL HOY QUEJOSO CON UN SALARIO INFERIOR, EN CONSECUENCIA LOS HOY DEMANDADOS INSCRIBIERON AL QUEJOSO CON UN SALARIO DE \$80.00 (OCHENTA PESOS /MN) DIARIOS, CUANDO REALMENTE EL SALARIO QUE PERCIBIA ERA DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS /MN) DIARIOS**, afectando la esfera jurídica de mi representado, desde el momento en que no cobra las prestaciones en dinero a que tiene derecho en el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, derivado de la inscripción, CON UN MENOR SALARIO CON RESPECTO DEL CUAL DEBIO DE HABER SIDO INSCRITO; ante dicho instituto, motivo por el cual se deberá condenársele al pago retroactivo salariales, desde



el inicio de la relación de trabajo, y hasta el día de su injustificado despido, así como el fincamiento de capitales constitutivos, por la omisión al salario del actor, lo que se acreditará en su oportunidad.

3.- Con fecha **20 DE JUNIO DE 2019**, siendo aproximadamente las 09:00 horas EL **C.JULIO CHICO**, llamo a la actora a la puerta de entrada y salida principal de la fuente de trabajo demandada que se ubica en **AVENIDA COLONIA DE VALLE, NUMERO 615 COLONIA DEL VALLE C.P. 03100 ALCALDIA DE BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO**, y sin que mediara razón o motivo le manifestó a la C. **SILVA PRUDENTE MAETZIN "ESTAS DESPEDIDA"**, argumentando que si quería seguir trabajando le tendría que firmar su renuncia y que mejor ni demandara, por que menos le iba a pagar lo que le debía, MANIFESTANDOLE QUE DICHAS ORDENES ERAN DIRECTAS DE LOS DUEÑOS DE LA MORAL DEMANDADA ASI COMO EL DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, SOCIOS ACCIONISTAS, ASI COMO DE LOS ADMINISTRADORES UNICOS Y REPRESENTANTE LEGAL; esto en presencia de diversas personas que se encontraban en ese momento y que se presentaran a rendir su testimonio en su momento procesal oportuno, dicha persona se ostenta como patrón de la actora y con facultades tanto en lo personal, como otorgadas por **FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P Y/O CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO I.A.P Y/O JULIO CHICO Y/O**, para contratar y despedir trabajadores, así como para realizar actos de dirección, administración, y fiscalización, hecho lo anterior se dio media vuelta y se metió a la fuente de trabajo demandada, prohibiéndole continuar laborando normalmente a la actora, lo que se acreditará en su oportunidad.

4.- Los demandados omitieron entregar por escrito al actor las causas del despido en términos de lo dispuesto por el **ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO** en su parte final, por lo que deberá de considerarse, despido injustificado.

Lo anterior con fundamento en los **ARTÍCULOS 5 Y 123 apartado "A" fracción XXII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los **ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, 13, 15, 17, 20, 25, 26, 33, 37, 46, 48, 50, 51, 56, 58, 64, 65, 67, 68, 82, 84, 89, 132, 162, 685, 692, 696, 697, 871 Y 873** y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento se rige por lo establecido en los títulos XIV, XV de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, a usted

C. Presidente, atentamente pido sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma la demanda a nombre de mi poderdante así como acreditada la personalidad con la que me ostento en el presente escrito en términos de la carta poder que se exhibe y se adjunta en el presente ocуро.

**SEGUNDO.-** Radicar la demanda que nos ocupa, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de ley prevista en el **ARTICULO 873 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO**, corriendo copia de traslado a la demandada para su conocimiento

**TERCERO.-** En su oportunidad y previos los trámites de ley dictar laudo resolutorio donde se condene a la demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

**"PROTESTO LO NECESARIO"**  
**CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE JULIO DEL 2019.**

PATSY MONTSERRAT CASTILLO GUTIERREZ

